



Resolución Gerencial General Regional N° 277 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 MAYO 2009

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 040-2008-Gobierno Regional del Callao – GRNNGMA de fecha 21 de octubre de 2008, la Resolución Gerencial Regional N° 054-2008 y 019-2009- Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fechas 15 de Diciembre de 2008 y 06 de Abril de 2009 respectivamente, y el Informe N° 424- 2009-GRC/GA-OL de fecha 28 de Abril de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 040-2008-Gobierno Regional del Callao –GRNNGMA de fecha 21 de octubre de 2008, se aprobó el expediente técnico de la Actividad: **"LIMPIEZA DE CAUCE DEL RIO CHILLON –CALLAO 2008"**;

Que, mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 054-2008 y 019- 2009- Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, de Vistos, se aprueba las especificaciones técnicas y la actualización del valor referencial para la Adquisición de Petróleo Diesel 2 para la Actividad: **"LIMPIEZA DE CAUCE DEL RIO CHILLON –CALLAO 2008"**;

Que, mediante Informe N° 424- 2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la Adquisición de Petróleo Diesel 2 para la Actividad: **"LIMPIEZA DE CAUCE DEL RIO CHILLON – CALLAO 2008"** corresponde la realización de un proceso de selección de: Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009 - Gobierno Regional del Callao de fecha 29 de Abril de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir un **Comité Especial** que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la **Adquisición de Petróleo Diesel 2** para la Actividad: **"LIMPIEZA DE CAUCE DEL RIO CHILLON -CALLAO 2008"** el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial y deberá estar conformado de la siguiente manera:

- | | |
|---|-------------------|
| • Lic. Raul Omar Zarate Rendon | Presidente |
| • Lic. Daniel Valle Basto | Miembro |
| • Ing. Violeta America Flores Arriola | Miembro |
| • Ing. Luis Angel Oyola Velarde | Suplente |
| • Ing. Victor Justiniano Torres Tuestas | Suplente |
| • Abog. Jackeline Murga Pizarro | Suplente |

Artículo Segundo.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

